



Circular nº: 28.493

Nº código: 04.06.0 – 14.01.0

Referencia: SITUACIÓN ACTUAL BREXIT

Adjuntamos información recibida del Consejo General con el informe elaborado por nuestra letrada Irene Guardiola, en relación a la situación actual del BREXIT.

Lo que les comunicamos para su conocimiento y efectos oportunos.

BARCELONA 17 DE JULIO DE 2020

SECRETARIA



Madrid 17/07/2020

Estimados Sres.,

Se remite informe elaborado por nuestra letrada Irene Guardiola, sobre la situación en que se encuentra el BREXIT en estos momentos.

SITUACIÓN ACTUAL DEL BREXIT:

El BREXIT sigue siendo a día de hoy, junto con las consecuencias y situación provocada por el COVID-19, uno de los temas de mayor trascendencia e interés que estamos viviendo en el Comercio Internacional, en especial en el ámbito aduanero, por los grandes cambios que se avecinan y los efectos que todo ello va a comportar en las distintas operativas y negocios que actualmente se están desarrollando entre la Unión Europea y UK, que nos obliga a hacer una pequeña reflexión y comentario que creemos puede ser de interés para el Colectivo aduanero.

Pese a las circunstancias vividas en los últimos meses las negociaciones entre la UE y UK han ido siguiendo su curso y aunque las mismas no han podido desarrollarse de igual forma a como se venían haciendo con anterioridad a la pandemia, es importante destacar que la semana del 29 de junio al 3 de julio se celebraron una serie de rondas de negociación a puerta cerrada con expertos de cada materia del Reino Unido y la Unión Europea para tratar de negociar un nuevo acuerdo. A pesar de ello siguen habiendo diferencias importantes entre las partes, que pueden comportar que finalice el periodo transitorio previsto en el Acuerdo de retirada entre la UE y Reino Unido (31 de Diciembre de 2020) sin haber llegado a un consenso definitivo, puesto que, si en Octubre de 2020 no existe una propuesta de acuerdo entre las partes (teniendo en cuenta que la misma debe trasladarse y ser ratificada tanto por el Parlamento Europeo como el de UK, lo que requiere cómo mínimo de un plazo de dos o tres de meses), según determinan los expertos, para 1 de Enero de 2021 puede resultar muy difícil disponer ya de un acuerdo para regular la relación entre UK y la UE.



En cualquier caso, con acuerdo o sin él debe tenerse en cuenta que, a partir del 1 de enero 2021 y sin que se apliquen más prórrogas (así lo ha manifestado expresamente UK), el Reino Unido pasará a todos los efectos a tener la condición de tercer país, lo que va a comportar, como ya se ha ido avisando, que operarán las fronteras entre la UE y el Reino Unido. Ello conllevará un trascendental cambio tanto en el ámbito comercial como operativo y sobre todo en el ámbito aduanero, implementándose desde esa fecha la obligatoriedad de realizar declaraciones aduaneras tanto de exportación como de importación, proveyéndose una serie de exclusiones para aquellas mercancías que entren por Irlanda del Norte gracias al *Backstop* incluido en el [protocolo de Irlanda y Irlanda el Norte](#) (se continuará aplicando el CAU) que entrará en vigor también el próximo 1 de enero de 2021.

Enlace: Protocolo de Irlanda e Irlanda el Norte

https://ec.europa.eu/info/european-union-and-united-kingdom-forging-new-partnership/eu-uk-withdrawal-agreement/protocol-ireland-and-northern-ireland_es

Ambas partes han querido enviar un mensaje claro a los operadores económicos; la burocracia aduanera se deberá llevar a cabo, en cualquier caso; se llegue o no se llegue a un acuerdo, así que los operadores deberán estar preparados para ello. En este sentido la Comisión Europea acaba de hacer pública una [guía aduanera de preparación ante el Brexit](#), y de igual forma lo ha hecho el gobierno británico publicando [una guía sobre la operativa de la frontera de UK con la UE](#), cuya lectura recomendamos, y que pueden encontrar clicando encima del hipervínculo, que a efectos prácticos debemos destacar de lo indicado en las referidas guías los siguientes aspectos:

Enlace: guía aduanera de preparación ante el BREXIT

https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/brexit_files/info_site/guidance-customs-procedures_en_0.pdf

Enlace: una guía sobre la operativa de la frontera de UK con la UE

https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/899991/200713_BPDG_-_Border_Operating_Model_FINAL_1320_edit.pdf

- A partir del 1 de enero de 2021, será necesario llevar a cabo formalidades aduaneras en cualquier venta que se realice entre la UE y UK. De manera que se va a exigir la realización de declaraciones de importación/exportación, independientemente de si se firma o no un Acuerdo de libre comercio y no tengan que abonarse aranceles o impuestos. Ello comportará sin dudas, mayor burocracia, aumento del coste de la operación y de los tiempos de entrega, circunstancias que deben tenerse en cuenta.



Ahora bien, en cuanto a Irlanda del Norte cabe destacar que a partir de esa fecha las mercancías que entren en UK desde Irlanda del Norte no van a tener que cumplir con ninguna formalidad aduanera, de seguridad ni de control, ni tampoco van a tener que liquidar ningún tipo de arancel ni IVA a la importación exigiéndose únicamente DUA de importación, pago de aranceles, observación y cumplimiento de medidas de seguridad y controles a la importación de mercancías cuando éstas se introduzcan en Irlanda del Norte procedentes de UK.

- La importación de bienes desde Reino Unido requerirá a su entrada en la UE de la presentación de la declaración sumaria de entrada "ENS". Ahora bien, aquellas mercancías que hayan sido expedidas desde UK a la UE antes de la finalización del período transitorio pero su llegada a la UE se produce una vez ya se haya expirado dicho plazo, no se requerirá de declaración ENS.

- A las mercancías que se introduzcan y/o encuentren en depósito temporal en UK o en la UE antes de que finalice el período transitorio, se les tendrá que asignar un régimen aduanero en el plazo de 90 días, de lo contrario se liquidará la deuda aduanera.

- Aquellas empresas europeas que comercializan con UK y que hasta la fecha no han necesitado disponer de un número EORI porque únicamente han realizado transacciones intracomunitarias y no han realizado operaciones de exportación/importación, van a tener que solicitar un número EORI a las Autoridades Aduaneras competentes para poder vender a UK a partir del 1 Enero del 2021, puesto que todas las ventas que realicen a dicho país requerirán de una formalidad aduanera, y por tanto de la obligación de disponer de un número EORI.

Por otro lado, aquellos números EORIS concedidos por las Autoridades Aduaneras de UK van a dejar de ser válidos en la UE, de ahí que las empresas británicas que quieran importar bienes en la UE deberán o bien establecerse y por tanto solicitar un nuevo número EORI a las Autoridades Aduaneras competentes en donde se establezca, o actuar a través de representantes fiscales.



- Aquellas mercancías que se importen tanto en la UE como en UK antes de que finalice el período transitorio, pero tengan que moverse a libre práctica hacia otro país de la UE una vez expirado ya el período transitorio, podrán hacerlo y adquirirán estatuto aduanero comunitario en la medida en la que se demuestre, mediante un documento de transporte, que las mercancías llegaron a la UE/UK antes de la exportación del período transitorio. El estatuto aduanero de las mercancías se acreditará según lo establecido al respecto en el CAU y el movimiento se justificará mediante la aportación del documento de transporte (CMR), etc...

- Las devoluciones de mercancías podrán realizarse sin problemas una vez finalizado el período transitorio, en la medida en la que se demuestre mediante documento de transporte, que las mercancías europeas se introdujeron en UK antes de que finalizara el período transitorio y las mismas se devuelven en el mismo estado en el que fueron introducidas.

- A las mercancías que se encuentren en depósito aduanero en UK al vencimiento del plazo transitorio, se les aplicará, para su desvinculación, las normas previstas en el CAU y sus Reglamentos Delegado y de Ejecución, en la medida en la que éstas se desvinculen en un plazo máximo de doce meses desde la finalización del período transitorio. Trascurrido dicho plazo la desvinculación se realizará de conformidad con lo previsto en la normativa de UK.

- La exportación de bienes al Reino Unido estará exenta de IVA y la importación de bienes desde el Reino Unido estará sujeta a arancel, IVA y, en su caso, Impuestos Especiales.

- Reino Unido ha implementado el UK Global Tariff (UKGT) que el 1 de enero de 2021 reemplazará a las tarifas arancelarias europeas. Por tanto, resulta conveniente recordar al respecto que, en el supuesto en el que se realicen triangulares o ventas directas de origen los aranceles a pagar por las mercancías a su entrada en UK serán los previstos en el link que indicamos a continuación, en el que también puede consultarse el arancel que deberán pagar los productos origen UE que se importen en UK si finalmente no se establece ningún acuerdo de libre comercio entre las partes, o el mismo se define/acuerda más adelante.



[Aquí](#) se puede consultar el arancel que aplicará UK.

Enlace: arancel que aplicará UK

<https://www.check-future-uk-trade-tariffs.service.gov.uk/tariff>

-Los productos con contenido o elaborados en el Reino Unido serán considerados “no originarios”, a los efectos de aplicar los acuerdos preferenciales que tienen suscritos la UE. De ahí que se recomiende a los operadores que hayan fabricado sus productos con componentes y/o materiales origen UK que vuelvan a analizar si el proceso de transformación que realizan continúa o no cumpliendo con las normas de origen a efectos de poder acreditar el origen europeo preferencial de las mercancías, y en caso de que no se cumpla se proceda a informar debidamente de ello a los clientes, así como, a revocar las declaraciones de proveedor que en su día fueron emitidas para certificar el origen europeo preferencial de sus mercancías. También se recomienda que se dejen de utilizar, por no ser válidas a partir del 1 de enero de 2021, las que fueron emitidas por proveedores ingleses.

- Las pruebas de origen que se emitan para exportar productos origen UK a un país con Acuerdo preferencial serán válidas siempre y cuando la exportación se lleve a cabo antes de finalizar el período transitorio, esto es 31 de diciembre de 2020, y podrán ser comprobadas a posteriori de conformidad al procedimiento establecido en cada protocolo de origen. Por otro lado, es importante indicar también que una vez transcurrido el período transitorio las Autoridades Aduaneras de la UE y de UK podrán emitir certificados de origen a posteriori y duplicados, en la medida en la que se trate de certificar mercancías que hayan sido exportadas antes de que finalice el período transitorio.

-Las autorizaciones concedidas por las autoridades británicas no serán válidas en la UE (por ejemplo, OEA, REX) y a la inversa.

-En cuanto a las decisiones sobre información arancelaria vinculante y sobre información vinculante en materia de origen, no serán válidas las emitidas por autoridades del Reino Unido y tampoco las emitidas a favor de un EORI británico.



- En cuanto al tránsito, Reino Unido es parte del Convenio relativo al régimen común de tránsito, del Convenio TIR, del Convenio ATA y del Convenio de Estambul. Este Régimen de tránsito entrará en vigor el 1 de enero de 2021, sin que se aplique una adaptación escalonada.

- A nivel normativo los bienes importados en la UE deberán cumplir con la normativa UE, y de igual modo los bienes exportados a Reino Unido deberán cumplir con la normativa británica. En este sentido se puede consultar en el anexo C [aquí](#) la lista de productos “*controlados*” que deberán obtener la correspondiente licencia en Reino Unido.

Enlace: Anexo C

[https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/899991/200713_BPDG - Border Operating Model FINAL 1320 edit.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/899991/200713_BPDG_-_Border_Operating_Model_FINAL_1320_edit.pdf)

Resulta relevante destacar también que el Gobierno Británico a los efectos de facilitar a los operadores el proceso de implementación de la frontera aduanera entre la UE y UK, ha propuesto que la misma se realice de forma escalonada y en tres (3) fases. Pasamos a continuación a indicar los períodos que comprende las tres fases, así como cuales son los aspectos más relevantes a nivel operativo y de aduanas de cada una de ellas:

a).- Una primera fase que va desde el 1 de enero de 2021 hasta el 1 de julio de 2021.

Durante esta primera fase la Aduana de UK (HMRC) va a permitir realizar declaraciones simplificadas, en la medida en la que los operadores británicos mantengan un registro interno de las importaciones que realicen durante un determinado periodo de tiempo, y se presente la correspondiente declaración aduanera en el plazo máximo de 6 meses desde la importación. Es importante indicar al respecto que UK ya ha avisado que durante los 6 primeros meses no va a comprobar las declaraciones de productos de la UE y que los formalismos y exigencias a cumplir se aplicarán de forma más laxa en dicho periodo de tiempo. La UE aplicará para las importaciones de mercancías de UK el CAU y sus Reglamentos de aplicación.



Asimismo, los importadores en UK podrán diferir el pago de aranceles e IVA a la importación. Para este sistema, el importador deberá solicitar una Duty Deferment Account (DDA) o utilizar la de su representante aduanero sin que éste asuma la responsabilidad solidaria del pago. Se puede consultar más información [aquí](#)

Enlace: más información

<https://www.gov.uk/guidance/making-an-import-declaration-in-your-records>

Por otro lado, las declaraciones de seguridad y protección, las denominadas "*Safety & Security Declarations*" (en adelante SS) no se requerirán a las importaciones que se realicen en UK durante los primeros 6 meses, aunque los operadores de forma voluntaria las podrán presentar. Ahora bien, conviene tener en cuenta que las mismas sí que serán exigibles desde el 1 de enero de 2020 para la exportación desde UK a la UE. De esta forma los exportadores de la UE no van a tener que enviar declaraciones de seguridad y protección en las exportaciones que realicen desde la UE a UK durante los 6 primeros meses, exigiéndose sin embargo dicha declaración a las mercancías procedentes de UK que se presenten.

En esta primera fase se ha determinado también que la HMRC realizará en UK inspecciones físicas sólo para los productos de "*alto riesgo*", catalogándose como tales a los animales vivos y plantas, las cuales se realizarán en el punto de destino u otras instalaciones aprobadas al efecto. Ahora bien, a partir del 1 de julio de 2021 las inspecciones ya empezarán a realizarse en el punto e inspección fronterizo de la aduana correspondiente (Border Control Post- BCP). En la fase 1 en algunas ocasiones se tendrá que pre-notificar ciertos productos y se exigirá certificado sanitario, no requiriéndose sin embargo que los productos se controlen en el puesto de control fronterizo "*Border Control Post*"; (en adelante 'BCP'). Los mismos se realizarán en los establecimientos del importador o almacenes autorizados.



Hay que tener en cuenta también que la importación de ciertos productos a UK puede requerir el cumplimiento de determinados requisitos adicionales; para aquellos productos cubiertos por convenios internacionales como podría ser CITES o Kimberley, se solicitarán las correspondientes certificaciones en los despachos aduaneros.

b).- Segunda fase que comprenderá del 1 de abril de 2021 hasta el 3 de julio de 2021.

Cabe destacar de esta fase el hecho de que se requerirá la correspondiente notificación previa y documentación fitosanitaria para los productos de origen animal (POAO) como por ejemplo carne, miel, lácticos o huevos- y todas las plantas reguladas o productos de planta. Las inspecciones físicas se continuarán haciendo en el lugar/almacén de destino como en la primera fase, hasta julio de 2021.

c).- La tercera fase entrará en vigor el 1 de julio de 2021, y a partir de esta fecha cualquier importación que se realice en UK requerirá una declaración aduanera e inspección en el punto de entrada y liquidación de los aranceles correspondientes. Se exigirá las declaraciones SS para la importación (ya exigidas para la exportación desde el 1 de enero de 2021).

Se prevé en esta fase un aumento considerable de los controles físicos y toma de muestras para los productos sujetos a controles fitosanitarios. Las verificaciones de productos como animales, plantas, etc.. se realizarán en los puestos de control fronterizo de UK y no en el destino como en las dos primeras fases. Cabe prever que algunos productos necesitarán la pre-notificación de la declaración aduanera antes del movimiento de las mercancías.

Es importante también destacar que el Gobierno de UK, ha aprobado un paquete de medidas para ayudar a los intermediarios (ej. Representantes aduaneros) y en definitiva para facilitar el despacho de aduanas a aquellas empresas que no están familiarizadas con dichos procesos, y que a raíz del BREXIT se van a ver inmersos en trámites y operativa aduanera que a día de hoy todavía desconocen. Entre el paquete de medidas se incluye:



- La inyección económica de 50 millones de libras más, que se destinarán a la formación y capacitación aduanera. La falta de expertos en materia aduanera y de funcionarios habilitados para hacer frente a este nuevo escenario aduanero es un problema con el que se enfrenta tanto UK como la mayoría de países de la UE, quienes están ya llevando a cabo planes para contratar a más funcionarios públicos, tratar de impartir formación en esta materia, etc...

- Asimismo, el Gobierno Británico prevé una modificación del régimen de responsabilidad financiera de los agentes de aduanas, operadores de paquetería y transitarios que actúen en nombre de sus clientes.

-El gobierno británico prevé permitir a los operadores de paquetería continuar declarando envíos múltiples en una sola declaración de aduanas, lo que facilitará las operaciones. Es de vital importancia saber que para actuar como agente de aduanas en UK ya no es suficiente con estar establecido en la UE, si no que a partir del 1 enero 2021 aquellos representantes aduaneros que quiera despachar en UK deberán estar establecido en UK o Irlanda del norte.

Para más información [aquí](#)

Enlace: más información

https://www.gov.uk/government/news/new-measures-to-support-customs-intermediaries?utm_source=5ca3bfd2-e833-4e86-8350-831c46b630e9&utm_medium=email&utm_campaign=govuk-notifications&utm_content=immediate

En cuanto dispongamos de más información al respecto la iremos actualizando.